

Concepto Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios.

Asunto: Consulta. Radicado 2009ER93178.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 1279 de 2002, para la asignación de puntaje por experiencia calificada para los docentes que ingresan o reingresan a la universidad respectiva, se tendrá en cuenta la obtenida en investigación, en docencia universitaria, la profesional calificada en cargos de dirección académica en empresas o entidades de reconocida calidad y la experiencia profesional calificada diferente a la docente, todas ellas por cada año en el equivalente de tiempo completo. Según los parágrafos I y IV, cuando resulten fracciones de año se liquida el puntaje proporcional correspondiente y, cuando en un año dado, el docente tiene simultánea o sucesivamente, diversas formas de experiencia de las contempladas en dicho artículo, se hace liquidación proporcional a cada una de ellas.

En conclusión, la experiencia obtenida en las distintas formas de ella señaladas no se “anulan entre sí”, pues aunque la disposición normativa descrita no prevé una “experiencia calificada acumulada”, sí consagra expresamente en su parágrafo IV, la liquidación proporcional de puntos para cada forma de experiencia, cuando en un año dado el docente las obtiene simultánea o sucesivamente.”